



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

En la ciudad de La Plata, a los 22 días del mes de febrero de dos mil veintiuno, siendo las 11.10 horas, se reúne el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios designado en el expediente **S.J. 514/19** caratulado "**Stemphelet, Onildo Osvaldo, Titular del Juzgado de Ejecución n° 2 del Departamento Judicial Bahía Blanca s/ Procurador General de la Suprema Corte - Denuncia-**". Se deja constancia que la convocatoria de la presente audiencia fue dispuesta el día 5 de febrero del corriente año por resolución del doctor Eduardo Néstor de Lázzari, en su calidad de Presidente del Cuerpo, habilitándose para su desarrollo la modalidad virtual. Asimismo, dicha decisión fue debidamente notificada a todos los interesados, con antelación suficiente (art. 5, ley 13.661 -t.o. según ley 3.661-). En virtud de lo expuesto, intervienen -a través de la plataforma Cisco Webex Meetings- los señores conjuces legisladores doctores Gabriela Demaría, Susana Haydee González y Lucrecia Elisa Egger; y los señores conjuces abogados doctores Jorge Pablo Martínez, Julián Alberto Oliva y Mateo Laborde. Actúa como Secretario el doctor Ulises Alberto Giménez, quien se encuentra presente en la sede de la Secretaría Permanente. Configurándose el quórum exigido por el art. 182 de la Constitución provincial y el art. 12 de la ley 13.661 para la constitución y funcionamiento del Tribunal, previo intercambio de opiniones, los señores miembros del Jurado consideran que han sido debidamente convocados para decidir la siguiente cuestión:

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

¿Corresponde prorrogar el apartamiento preventivo del doctor Onildo Osvaldo Sthempellet, titular del Juzgado de Ejecución n° 2 del Departamento Judicial Bahía Blanca (art. 29 bis, ley 13.661 -texto según ley 15.031-)?

I. Tal como surge de las constancias de autos, el día 17 de diciembre de 2020, el Jurado de Enjuiciamiento resolvió, por unanimidad, apartar preventivamente de su función al magistrado denunciado (v. fs. 214/224).

Asimismo, estableció que dicha medida tendría vigencia hasta la celebración de la sesión prevista en el art. 34 siendo revisable cada noventa (90) días.

II. Ahora bien, habiendo transitado el período previsto por el art. 29 bis de la ley 13.661 y encontrándonos próximos a su vencimiento, sin que aun haya tenido lugar la audiencia que establece el aludido art. 34 de la citada normativa, corresponde que este Cuerpo evalúe la necesidad de establecer una prórroga del apartamiento originario.

II.1. Por una parte, entiende el Tribunal que persisten incólumes las circunstancias ponderadas en ocasión de adoptar la decisión del 17 de diciembre de 2020, en cuanto ordenara el mencionado "apartamiento preventivo" del juez imputado.

En efecto, no se han aportado al expediente elementos novedosos o que, aún sin serlos, lleven insitos circunstancias que modifiquen el cuadro inicial, esto es, aquellas que fueron ponderadas al momento en que se



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

determinó la pertinencia de la medida cautelar dispuesta primigeniamente.

II.2.a. Es más, coadyuva al temperamento referido el hecho de que habiéndose conferido los respectivos traslados en los términos del art. 30 de la ley de enjuiciamiento y modific., la Procuración General lo contestó, asumiendo el rol de acusador (v. escrito de fecha 23 de octubre de 2019) (conf. S.J. 295/15 y acums. S.J. 413/17, S.J. 436/18, S.J. 462/18 y S.J. 480/18 "Carzoglio", resol. de 23-V-2019; S.J. 468/18 y acums. S.J. 477/18 y S.J. 482/18 "Ordoqui", resol. de 23-V-2019; S.J. 503/19 "Dominoni", resol. de 30-XII-2020; S.J. 526/19 "Masi", resol. de 19-I-2021; S.J. 504/19 y acum. S.J. 524/19 "Ormaechea", resol. de 18-II-2021).

~~DR. ALBERTO GÁMEZ~~
~~Secretario General de la~~
~~Procuración General de la~~
~~Provincia de Buenos Aires~~

De esta manera, queda explicitada la vocación de al menos- uno de los organismos de consulta obligatoria como impulsores del proceso de destitución.

Como contracara, se aprecia -entonces- que la aludida Procuración ha descartado abandonar el temperamento promotor de este juicio en ciernes.

II.2.b. Asimismo, corresponde también destacar que se encuentra aún pendiente de contestación el traslado a la Comisión Bicameral a efectos de que manifieste su voluntad de asumir el rol de acusador en el proceso o solicitar el archivo de las actuaciones (art. 30, ley 13.661 -texto según ley 15.031-).

Es que, recién el 2 de febrero del corriente año se notificó a esta Presidencia del Jurado que, el 28 de diciembre de 2020, la señora Vicegobernadora



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

provincia de Buenos Aires, en ejercicio de la Presidencia del Honorable Senado, había suscripto el decreto n° 1660 por el que se designaban a los miembros (senadores) de dicho órgano institucional quedando -en definitiva- integrada.

Así también se comunicó que, el 29 de diciembre de 2020, el señor Presidente de la Cámara de Diputados, por resolución n° 4757/20, designó a los miembros (diputados) que formarían parte de la aludida Comisión.

De ahí que, encontrándose actualmente integrada, se ordenó -por resolución del 5 de febrero de 2021- correr una nueva vista (de igual tenor a la del 4 de octubre de 2019) al citado órgano institucional en los términos del art. 30 de la ley 13.661.

III. El marco de análisis que se ha venido efectuando, traduce -por un lado- la necesidad de "prolongar" nuevamente el apartamiento inicialmente decidido en atención a los fundamentos destacados en los párrafos precedentes. Es decir, tanto el mantenimiento incólume de las circunstancias ponderadas por el Jurado en su resolución del día 17 de diciembre de 2020, como el escrito presentado por el representante del Ministerio Público Fiscal que se ha constituido como acusador de este proceso.

Por otro, y en función del resguardo de la defensa en juicio y con análoga intensidad, cabe poner en conocimiento al magistrado apartado lo aquí resuelto.

En definitiva, no se ha modificado el cuadro de

que sustentara el apartamiento preventivo



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

primigenio dictado -como se dijo- el día 17 de diciembre del año pasado.

De este modo y, por consiguiente, se mantienen inalterables las probanzas valoradas oportunamente, lo cual tornan asequibles los hechos imputados al doctor Stemphelet con el grado de verosimilitud exigido a tenor de lo prescripto por el art. 29 bis (incorporado por ley 14.441 y modificado por ley 15.031), y dado que la naturaleza y gravedad de los sucesos *prima facie* acreditados hacen inadmisibles la permanencia del magistrado en el ejercicio de la función, en tanto lo reprochado en orden a la infracción a las normas éticas de convivencia social, trasuntan la afectación al prestigio de la Administración de Justicia, (lesionando el decoro y la dignidad que el cargo exige), cabe disponer su prolongación por noventa (90) días corridos, a contar desde el vencimiento de aquel.

A su vez, y como consecuencia de lo señalado previamente, se advierte la necesidad de comunicar el nuevo apartamiento que aquí se dispone a efectos de resguardar con la mayor amplitud, en el marco de este proceso de enjuiciamiento, la defensa en juicio (art. 18, Const. nac.).

Por ello, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, en ejercicio de sus atribuciones, por unanimidad, de los miembros presentes,

R E S U E L V E:

Prolongar por el término de noventa (90) días, contados a partir de su vencimiento, el apartamiento preventivo del doctor Osvaldo Stemphelet de

Dr. ULISES ALBERTO GIMEL
Secretario del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

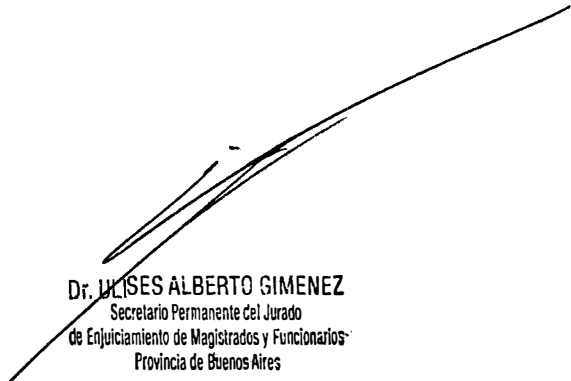


*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

de titular del Juzgado de Ejecución n° 2 del Departamento Judicial Bahía Blanca, que fuera decidido por este Jurado mediante resolución del 17 de diciembre de 2020 (arts. 29 bis y 52, ley 13.661 -texto según ley 15.031-).

Regístrese, notifíquese y comuníquese a la Secretaría de Personal de la Suprema Corte de Justicia.

Con lo que terminó el acto, siendo las 11.25 horas, de lo que doy fe.


Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires